Región de Murcia
Consejería de Salud

ÍNDICE DE DOCUMENTOS CONTENIDOS EN EL EXPEDIENTE SOBRE PROYECTO DE CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE SALUD Y LA ASOCIACIÓN NACIONAL PARA PROBLEMAS DE CRECIMIENTO-CRECER, PARA LA MEJORA DE LA CALIDAD EN LA ASISTENCIA SANITARIA A ESTE COLECTIVO.

NRS 2-2020

Nº Doc.	**DOCUMENTACIÓN**
1	Texto del convenio.
2	Propuesta de la Directora General de Planificación, Investigación, Farmacia y Atención al Ciudadano.
3	Memoria justificativa.
4	Memoria presupuestaria suscrita por la Técnica Consultora de la Consejería de Salud.
5	Certificado de la Secretaria de la Asociación Nacional para Problemas de Crecimiento-Crecer, designando a la persona responsable de la suscripción del convenio de referencia.
6	Copia de los Estatutos de la Asociación Nacional para Problemas de Crecimiento-Crecer.
7	Informe del Servicio Jurídico de la Secretaría General de la Consejería de Salud.
8	Orden del Consejero de Salud.
9	Propuesta de Acuerdo al Consejo de Gobierno, suscrita por el Consejero de Salud.

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE SALUD Y LA ASOCIACIÓN NACIONAL PARA PROBLEMAS DE CRECIMIENTO –CRECER, PARA LA MEJORA DE LA CALIDAD EN LA ASISTENCIA SANITARIA A ESTE COLECTIVO.

En Murcia, a xx de xxxxxxx de xxxx

Reunidos

De una parte, el Excmo. Sr. D. Manuel Villegas García, Consejero de Salud de la Región de Murcia, en nombre y representación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, expresamente autorizado para hacerlo en virtud del Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha xxxxxxxx.

De otra parte, Dña. , Presidenta de la Asociación Nacional para Problemas de Crecimiento -Crecer, con CIF G-30091284, en nombre y representación de la misma en virtud de lo dispuesto en el artículo 11 de sus Estatutos y por acuerdo de la Junta Directiva en reunión de 3 de febrero de 2020.

Intervienen en función de sus respectivos cargos y en ejercicio de las facultades que a cada uno le están conferidas, con plena capacidad para formalizar el presente Convenio y a tal efecto

EXPONEN

Primero.-

Que la Constitución Española reconoce en su artículo 43 el derecho a la protección de la salud y establece que corresponde a los poderes públicos organizar y tutelar la salud pública a través de las prestaciones y servicios necesarios.

Segundo.-

Que la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, establece, en su artículo 18.6, como una de las actuaciones a desarrollar por las Administraciones Públicas a través de sus Servicios de Salud y órganos competentes en cada caso, el control y mejora de la calidad de la asistencia sanitaria en todos sus niveles.

Tercero.-

Que la Ley 16/2003, de 28 de mayo, de Cohesión y Calidad del Sistema Nacional de Salud, establece en su artículo 2, como principios que la informan, la prestación

de los servicios a los usuarios del Sistema Nacional de Salud en condiciones de igualdad efectiva y calidad, así como la prestación de una atención integral a la salud, comprensiva tanto de su promoción como de la prevención de enfermedades, de la asistencia y de la rehabilitación, procurando un alto nivel de calidad.

Igualmente, la Ley 3/2009, de 11 de mayo, de los derechos y deberes de los usuarios del sistema sanitario de la Región de Murcia, dispone en su artículo 8 que las actuaciones sanitarias destinadas a los ciudadanos deberán ofrecer una atención y trato individualizado, adecuado a las condiciones personales y familiares de los usuarios.

En este sentido, el artículo 15 de la misma Ley establece que de conformidad con el principio de humanización de la asistencia sanitaria, los profesionales y centros sanitarios que atiendan a usuarios que pertenezcan a colectivos que merezcan una especial protección, tales como, personas mayores, discapacitados físicos, psíquicos o sensoriales, personas que padecen enfermedades mentales, en especial cuando se encuentren en situación de dependencia, menores de edad, personas con enfermedades crónicas, enfermedades raras, terminales, víctimas de maltrato, afectados por VIH-Sida, drogodependientes, inmigrantes y en general grupos concretos en riesgo de exclusión social, deberán procurar un atención personalizada y adecuada a sus circunstancias personales que favorezca el respeto y cumplimiento de los derechos de esta Ley.

Cuarto.-

Que entre las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en su Estatuto de Autonomía aprobado por Ley Orgánica 4/ 1982, de 9 de junio, se encuentran comprendidas, en su artículo 11 apartado uno, las de desarrollo legislativo y ejecución de las materias de sanidad e higiene.

Quinto.-

Que la Ley 4/1994, de 26 de julio, de Salud de la Región de Murcia, establece en su artículo 2 apartado e), como uno de los principios que informarán los medios y actuaciones de los servicios sanitarios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la mejora continuada de la calidad de la asistencia sanitaria, con especial atención a la infancia y a las personas ancianas y disminuidas físicas, psíquicas o sensoriales así como a todos aquellos colectivos que, por su propia patología o implicaciones sociosanitarias, lo precisen.

Sexto.-

Conforme al Decreto n.º 73/2017, de 17 de mayo, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Salud, modificado por el Decreto n.º 176/2019, de 6 de septiembre, la Dirección General de Planificación, Investigación, Farmacia y Atención al Ciudadano ejercerá, entre otras, las competencias de dirección y coordinación en materia de tutela de los derechos y obligaciones de los

usuarios del sistema sanitario público regional y el estudio e implantación de sistemas de información y atención al ciudadano para el acceso a las prestaciones sanitarias. Igualmente, asumirá las relaciones de apoyo y cooperación con las asociaciones de usuarios de la sanidad y con las Corporaciones Locales.

Séptimo.-

Que la Consejería de Salud viene realizando actuaciones encaminadas a mejorar la calidad en la asistencia sanitaria a personas de distintos colectivos, entre ellas la suscripción de Convenios de Colaboración con asociaciones representativas de esos colectivos.

Octavo.-

Que la Asociación Nacional para Problemas de Crecimiento-Crecer es una organización benéfico-social sin ánimo de lucro, cuya misión es la asistencia integral de las personas con problemas de crecimiento; estando su sede central situada en la ciudad de Murcia.

Tiene por objeto promover el bien común de los afectados por problemas de desarrollo y/o crecimiento patológico. En este sentido, tiene como fines proporcionar orientación y ayuda a las personas con problemas de desarrollo y/o crecimiento patológico, padres y demás familiares; promover la inclusión de estas personas como ciudadanos de pleno derecho en una sociedad justa y solidaria; y mejorar la calidad de vida de estas personas y sus familias. También figuran como fines de la asociación la realización, entre otras, de actividades encaminadas a promocionar y favorecer la investigación sobre las personas con problemas de desarrollo y/o crecimiento patológico, potenciar el pleno desarrollo de las capacidades individuales, sociales de este colectivo y crear conciencia pública sobre el mismo.

Todos estos fines se dirigirán a los distintos sectores de población como infancia, juventud, edad adulta y personas mayores.

Noveno.-

Que la mejora de la calidad de los servicios y prestaciones sanitarias es un objetivo que preside la actuación de las autoridades sanitarias regionales, y para su consecución respecto de los colectivos afectados por patologías específicas, es precisa la adecuación de los servicios sanitarios a sus peculiaridades.

Que la asistencia sanitaria a las personas con problemas de desarrollo y/o crecimiento patológico, requiere una atención coordinada y adecuada por parte de los servicios sanitarios, en función a sus características, lo que revertirá en una mejora de la calidad de los servicios y prestaciones sanitarias que reciben. Tanto la Consejería de Salud como la Asociación Nacional para Problemas de Crecimiento-Crecer están de acuerdo en establecer una colaboración específica que permita mejorar la calidad de la asistencia sanitaria a este colectivo.

Ambas partes en la representación que ostentan, conscientes de la necesidad de aunar esfuerzos y reforzar la colaboración entre ellas, y a la vista de las disposiciones indicadas anteriormente, formalizan el presente Convenio de acuerdo con las siguientes.

ESTIPULACIONES

Primera.- Objeto.

El presente Convenio tiene por objeto establecer los mecanismos de colaboración entre la Consejería de Salud y la Asociación Nacional para Problemas de Crecimiento-Crecer, para favorecer el apoyo sanitario, psicológico y pedagógico a las personas afectadas y/o en fase de estudio y diagnóstico de problemas relacionados con el desarrollo y el crecimiento patológico, mediante la promoción de actividades y acciones encaminadas a la mejora de la calidad de vida de este colectivo.

Segunda.- Obligaciones de la Consejería de Salud.

La Consejería de Salud se compromete a realizar las siguientes actuaciones:

a) Planificar la asignación de recursos en la atención a este colectivo a fin de mejorar la calidad de la asistencia sanitaria de las personas afectadas y/o en fase de estudio y diagnóstico de problemas relacionados con el desarrollo y el crecimiento patológico.

b) Promover actuaciones tendentes a la formación y asesoramiento de los familiares de estas personas, así como a profesionales de las asociaciones relacionadas con este colectivo, en materia de salud en todo lo concerniente a personas que sufren esta patología, con los medios que actualmente se disponen en la Consejería de Salud.

c) Proporcionar a la asociación cuando así proceda, los programas, protocolos y estudios de investigación, que se estén llevando a cabo en la Consejería, en relación con las patologías más prevalentes o de especial trascendencia que afectan a personas afectadas y/o en fase de estudio y diagnóstico de problemas relacionados con el desarrollo y el crecimiento patológico.

d) Colaborar con la Asociación Nacional para Problemas de Crecimiento-Crecer en actividades de formación e investigación así como de información y sensibilización en esta patología.

Tercera.-Obligaciones de la Asociación Nacional para Problemas de Crecimiento-Crecer.

La Asociación Nacional para Problemas de Crecimiento-Crecer se compromete a realizar las siguientes actuaciones:

a) Participar y colaborar en la difusión de aquellas actividades que desde la Consejería de Salud y el Servicio Murciano de Salud se organicen sobre problemas relacionados con el desarrollo y el crecimiento patológico.

b) Desarrollar, dentro de su ámbito de actuación, actividades que incidan en la promoción y mejora de la salud de las personas con esta patología.

c) Colaborar, en la medida de sus posibilidades, en las demandas que la Consejería de Salud y el Servicio Murciano de Salud pudiesen presentar, derivadas de las necesidades surgidas en relación a este colectivo.

d) Prestar su apoyo y colaboración al Hospital Clínico Universitario «Virgen de la Arrixaca» en las actividades que desde el Hospital se organicen sobre los problemas de desarrollo y/o crecimiento patológico.

e) Colaborar en estudios de investigación y detección de problemas relacionados con el desarrollo y el crecimiento patológico que pueda impulsar la Consejería de Salud.

f) Poner a disposición de la Consejería el equipo de profesionales de la Asociación, así como la dirección para aquellos proyectos de interés mutuo.

Cuarta.-Financiación de las actuaciones.

Las actuaciones desarrolladas al amparo del presente Convenio se atenderán con los medios propios de la Consejería de Salud y la Asociación Nacional para Problemas de Crecimiento-Crecer, sin que las obligaciones asumidas por cada una de las partes impliquen compromisos económicos para la Consejería de Salud.

Quinta.-Vigencia.

El presente Convenio surtirá efectos desde la misma fecha de su firma y tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2020, salvo denuncia expresa de alguna de las partes que deberá ser puesta en conocimiento de la otra con un mes de antelación.

El Convenio podrá prorrogarse por acuerdo expreso de las partes por años naturales sucesivos, hasta un máximo de cuatro años adicionales.

Sexta.-Órgano de seguimiento.

El seguimiento de las acciones que el Convenio contempla se llevará a cabo a través de una Comisión de Seguimiento con participación de las partes firmantes del mismo, al objeto de evaluar el desarrollo de las actividades derivadas del Convenio y su grado de cumplimiento.

Su composición será la siguiente:

- Por la Consejería de Salud, la titular de la Dirección General de Planificación, Investigación, Farmacia y Atención al Ciudadano o, en su caso, persona en quien delegue; la Directora General de Asistencia Sanitaria del SMS o persona en quien delegue, y un Técnico de la Dirección General de Planificación, Investigación, Farmacia y Atención al Ciudadano designado por su titular.
- Por la Asociación Nacional para Problemas de Crecimiento-Crecer, la Presidenta de la misma o persona en quien delegue.

La titular de la Dirección General de Planificación, Investigación, Farmacia y Atención al Ciudadano ejercerá la Presidencia de la Comisión, actuando como Secretario de la misma un funcionario de la mencionada Dirección General.

Serán funciones de la citada Comisión de Seguimiento, interpretar y resolver cuantas dudas y discrepancias pudieran surgir en el cumplimiento de este Convenio, así como todas aquellas cuestiones que se planteen en la ejecución del mismo, fijando los criterios de seguimiento y evaluación de los resultados.

Séptima.-Resolución.

El Convenio podrá ser rescindido por:

a) Incumplimiento de cualquiera de sus cláusulas y obligaciones.

b) Mutuo acuerdo de las partes, en sus propios términos.

c) Las demás causas previstas en la legislación vigente.

Octava.- Normativa aplicable.

El presente Convenio se regirá por el Decreto número 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de estos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia.

También resulta de aplicación la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, artículo 16.2. ñ), en relación con el artículo 7, que atribuyen competencia a los Consejeros para la propuesta al Consejo de Gobierno de autorización de acuerdos específicos de colaboración o cooperación con otras entidades públicas o privadas, en la esfera de su competencia, así como su suscripción, una vez autorizados por el mismo, con las excepciones previstas en esta ley.

El presente Convenio queda sujeto a la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Asimismo queda excluido de la Ley de Contratos del Sector Público, texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, al amparo de lo dispuesto en el artículo 4.1 d) de esta Ley.
Ambas partes se obligan a respetar todas y cada una de las obligaciones que pudieran corresponderles como encargados del tratamiento de datos personales

con arreglo a las disposiciones de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y cualquier otra disposición complementaria o regulación que resulte aplicable.

Novena.- Jurisdicción.

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa y las cuestiones litigiosas que pudieran surgir serán competencia de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Y en prueba de conformidad con lo acordado firman las partes el presente Convenio por cuadruplicado ejemplar en el lugar y fecha consignados en el encabezamiento

POR LA CONSEJERIA DE SALUD	**POR LA ASOCIACIÓN NACIONAL PARA PROBLEMAS DE CRECIMIENTO –CRECER**
El Consejero	**La Presidenta**
D. Manuel Villegas García	**Dña.**

PROPUESTA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN, INVESTIGACIÓN, FARMACIA Y ATENCIÓN AL CIUDADANO SOBRE EL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE SALUD, Y LA ASOCIACIÓN NACIONAL PARA PROBLEMAS DE CRECIMIENTO – CRECER, PARA LA MEJORA DE LA CALIDAD EN LA ASISTENCIA SANITARIA A ESTE COLECTIVO.

La Constitución Española reconoce en su artículo 43 el derecho a la protección de la salud y establece que corresponde a los poderes públicos organizar y tutelar la salud pública a través de las prestaciones y servicios necesarios.

La Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, establece, en su artículo 18.16, como una de las actuaciones a desarrollar por las Administraciones Públicas a través de sus Servicios de Salud y órganos competentes en cada caso, el control y mejora de la calidad de la asistencia sanitaria en todos sus niveles.

A su vez, la Ley 16/2003, de 28 de mayo, de Cohesión y Calidad del Sistema Nacional de Salud, establece en su artículo 2, como principios que la informan, la prestación de los servicios a los usuarios del Sistema Nacional de Salud en condiciones de igualdad efectiva y calidad, así como la prestación de una atención integral a la salud, comprensiva tanto de su promoción como de la prevención de enfermedades, de la asistencia y de la rehabilitación, procurando un alto nivel de calidad.

Igualmente, la Ley 3/2009, de 11 de mayo, de los derechos y deberes de los usuarios del sistema sanitario de la Región de Murcia, dispone en su artículo 8 que las actuaciones sanitarias destinadas a los ciudadanos deberán ofrecer una atención y trato individualizado, adecuado a las condiciones personales y familiares de los usuarios.

En este sentido, el artículo 15 de la misma Ley establece que de conformidad con el principio de humanización de la asistencia sanitaria, los profesionales y centros sanitarios que atiendan a usuarios que pertenezcan a colectivos que merezcan una especial protección, tales como, personas mayores, discapacitados

10/02/2020 18:49:48
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV).

físicos, psíquicos o sensoriales, personas que padecen enfermedades mentales, en especial cuando se encuentren en situación de dependencia, menores de edad, personas con enfermedades crónicas, enfermedades raras, terminales, víctimas de maltrato, afectados por VIH-Sida, drogodependientes, inmigrantes y en general grupos concretos en riesgo de exclusión social, deberán procurar un atención personalizada y adecuada a sus circunstancias personales que favorezca el respeto y cumplimiento de los derechos de esta Ley.

El Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, dispone, conforme al artículo 11.1, que en el marco de la legislación básica del Estado y, en su caso, en los términos que la misma establezca, corresponde a la Comunidad Autónoma el desarrollo legislativo y la ejecución en materia de sanidad, higiene, ordenación farmacéutica y coordinación hospitalaria en general, incluida la de la Seguridad Social, sin perjuicio de lo dispuesto en el número 16 del artículo 149.1 de la Constitución.

La Ley 4/1994, de 26 de julio, de Salud de la Región de Murcia, establece en su artículo 2 apartado e), como uno de los principios que informarán los medios y actuaciones de los servicios sanitarios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la mejora continuada de la calidad de la asistencia sanitaria, con especial atención a la infancia y a las personas ancianas y disminuidas físicas, psíquicas o sensoriales así como a todos aquellos colectivos que, por su propia patología o implicaciones sociosanitarias, lo precisen.

El Decreto del Presidente n.º 29/2019, de 31 de julio, de reorganización de la Administración Regional, modificado por el Decreto de la Presidencia n.º 44/2019, de 3 de septiembre, dispone en su artículo 11 que la Consejería de Salud es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en las siguientes materias: sanidad, higiene, ordenación farmacéutica, coordinación hospitalaria general, incluida la de la Seguridad Social; drogodependencia; las competencias de ejecución en materia de productos farmacéuticos y de gestión de la asistencia sanitaria que la Comunidad Autónoma

10/02/2020 18:49:48
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación

de la Región de Murcia tenga legalmente atribuida, y cualesquiera otras que le asigne la legislación vigente.

Conforme al Decreto n.º 73/2017, de 17 de mayo, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Salud, modificado por el Decreto n.º 176/2019, de 6 de septiembre, la Dirección General de Planificación, Investigación, Farmacia y Atención al Ciudadano ejercerá, entre otras, las competencias de dirección y coordinación en materia de tutela de los derechos y obligaciones de los usuarios del sistema sanitario público regional y el estudio e implantación de sistemas de información y atención al ciudadano para el acceso a las prestaciones sanitarias. Igualmente, asumirá las relaciones de apoyo y cooperación con las asociaciones de usuarios de la sanidad y con las Corporaciones Locales.

La Asociación Nacional para Problemas de Crecimiento-Crecer es una organización benéfico-social sin ánimo de lucro, cuya misión es la asistencia integral de las personas con problemas de crecimiento; estando su sede central situada en la ciudad de Murcia.

La Asociación Nacional para Problemas de Crecimiento-Crecer tiene por objeto promover el bien común de los afectados por problemas de desarrollo y/o crecimiento patológico. En este sentido, tiene como fines proporcionar orientación y ayuda a las personas con problemas de desarrollo y/o crecimiento patológico, padres y demás familiares; promover la inclusión de estas personas como ciudadanos de pleno derecho en una sociedad justa y solidaria; y mejorar la calidad de vida de estas personas y sus familias. También figuran como fines de la asociación la realización, entre otras, de actividades encaminadas a promocionar y favorecer la investigación sobre las personas con problemas de desarrollo y/o crecimiento patológico, potenciar el pleno desarrollo de las capacidades individuales, sociales de este colectivo y crear conciencia pública sobre el mismo.

Todos estos fines se dirigirán a los distintos sectores de población como infancia, juventud, edad adulta y personas mayores.

El Convenio que se propone tiene por objeto establecer líneas de

10/02/2020 18:49:48
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV).

colaboración entre la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Salud, y la Asociación Nacional para Problemas de Crecimiento-Crecer, con el fin de favorecer el apoyo sanitario, psicológico, pedagógico y social a las personas afectadas y/o en fase de estudio y diagnóstico de problemas relacionados con el desarrollo y el crecimiento patológico, mediante la promoción de actividades y acciones encaminadas a la mejora de la calidad de vida de este colectivo.

Por todo ello, esta Dirección General de Planificación, Investigación, Farmacia y Atención al Ciudadano

PROPONE al Excmo. Sr. Consejero de Salud

Aprobar la suscripción de Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Salud y la Asociación Nacional para Problemas de Crecimiento-Crecer, para la mejora de la calidad en la asistencia sanitaria.

LA DIRECTORA GENERAL DE PLANIFICACIÓN, INVESTIGACIÓN, FARMACIA Y ATENCIÓN AL CIUDADANO

Fdo.:

10/02/2020 18:49:48
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación

MEMORIA JUSTIFICATIVA SOBRE LA NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE SALUD, Y LA ASOCIACIÓN NACIONAL PARA PROBLEMAS DE CRECIMIENTO –CRECER, PARA LA MEJORA DE LA CALIDAD EN LA ASISTENCIA SANITARIA A ESTE COLECTIVO.

La presente se emite de conformidad con lo preceptuado en el artículo 50.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, conforme al cual es necesario acompañar al convenio de una memoria justificativa donde se analice su necesidad y oportunidad, su impacto económico, el carácter no contractual de la actividad en cuestión, así como el cumplimiento de lo previsto en dicha ley.

1).-Competencia.

El Decreto del Presidente n.º 29/2019, de 31 de julio, de reorganización de la Administración Regional, modificado por el Decreto de la Presidencia n.º 44/2019, de 3 de septiembre, dispone en su artículo 11 que la Consejería de Salud es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en las siguientes materias: sanidad, higiene, ordenación farmacéutica, coordinación hospitalaria general, incluida la de la Seguridad Social; drogodependencia; las competencias de ejecución en materia de productos farmacéuticos y de gestión de la asistencia sanitaria que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tenga legalmente atribuida, y cualesquiera otras que le asigne la legislación vigente.

Conforme al Decreto n.º 73/2017, de 17 de mayo, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Salud, modificado por el Decreto n.º 176/2019, de 6 de septiembre, la Dirección General de Planificación, Investigación, Farmacia y Atención al Ciudadano ejercerá, entre otras, las competencias de dirección y coordinación en materia de tutela de los derechos y obligaciones de los usuarios del sistema sanitario público regional y el estudio e implantación de sistemas de información y atención al ciudadano para el acceso a las prestaciones

10/02/2020 18:35:11
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación

sanitarias. Igualmente, asumirá las relaciones de apoyo y cooperación con las asociaciones de usuarios de la sanidad y con las Corporaciones Locales.

2).-Necesidad y oportunidad del convenio.

La Constitución Española reconoce en su artículo 43 el derecho a la protección de la salud y establece que corresponde a los poderes públicos organizar y tutelar la salud pública a través de las prestaciones y servicios necesarios.

La Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, establece, en su artículo 18.16, como una de las actuaciones a desarrollar por las Administraciones Públicas a través de sus Servicios de Salud y órganos competentes en cada caso, el control y mejora de la calidad de la asistencia sanitaria en todos sus niveles.

A su vez, la Ley 16/2003, de 28 de mayo, de Cohesión y Calidad del Sistema Nacional de Salud, establece en su artículo 2, como principios que la informan, la prestación de los servicios a los usuarios del Sistema Nacional de Salud en condiciones de igualdad efectiva y calidad, así como la prestación de una atención integral a la salud, comprensiva tanto de su promoción como de la prevención de enfermedades, de la asistencia y de la rehabilitación, procurando un alto nivel de calidad.

Igualmente, la Ley 3/2009, de 11 de mayo, de los derechos y deberes de los usuarios del sistema sanitario de la Región de Murcia, dispone en su artículo 8 que las actuaciones sanitarias destinadas a los ciudadanos deberán ofrecer una atención y trato individualizado, adecuado a las condiciones personales y familiares de los usuarios.

En este sentido, el artículo 15 de la misma Ley establece que de conformidad con el principio de humanización de la asistencia sanitaria, los profesionales y centros sanitarios que atiendan a usuarios que pertenezcan a colectivos que merezcan una especial protección, tales como, personas mayores, discapacitados físicos, psíquicos o sensoriales, personas que padecen enfermedades mentales,

10/02/2020 18:35:11
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación

en especial cuando se encuentren en situación de dependencia, menores de edad, personas con enfermedades crónicas, enfermedades raras, terminales, víctimas de maltrato, afectados por VIH-Sida, drogodependientes, inmigrantes y en general grupos concretos en riesgo de exclusión social, deberán procurar un atención personalizada y adecuada a sus circunstancias personales que favorezca el respeto y cumplimiento de los derechos de esta Ley.

El Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, dispone, conforme al artículo 11.1, que en el marco de la legislación básica del Estado y, en su caso, en los términos que la misma establezca, corresponde a la Comunidad Autónoma el desarrollo legislativo y la ejecución en materia de sanidad, higiene, ordenación farmacéutica y coordinación hospitalaria en general, incluida la de la Seguridad Social, sin perjuicio de lo dispuesto en el número 16 del artículo 149.1 de la Constitución.

La Ley 4/1994, de 26 de julio, de Salud de la Región de Murcia, establece en su artículo 2 apartado e), como uno de los principios que informarán los medios y actuaciones de los servicios sanitarios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la mejora continuada de la calidad de la asistencia sanitaria, con especial atención a la infancia y a las personas ancianas y disminuidas físicas, psíquicas o sensoriales así como a todos aquellos colectivos que, por su propia patología o implicaciones sociosanitarias, lo precisen.

La Asociación Nacional para Problemas de Crecimiento-Crecer es una organización benéfico-social sin ánimo de lucro, cuya misión es la asistencia integral de las personas con problemas de crecimiento; estando su sede central situada en la ciudad de Murcia.

La Asociación Nacional para Problemas de Crecimiento-Crecer tiene por objeto promover el bien común de los afectados por problemas de desarrollo y/o crecimiento patológico. En este sentido, tiene como fines proporcionar orientación y ayuda a las personas con problemas de desarrollo y/o crecimiento patológico, padres y demás familiares; promover la inclusión de estas personas como

10/02/2020 18:35:11
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación

ciudadanos de pleno derecho en una sociedad justa y solidaria; y mejorar la calidad de vida de estas personas y sus familias. También figuran como fines de la asociación la realización, entre otras, de actividades encaminadas a promocionar y favorecer la investigación sobre las personas con problemas de desarrollo y/o crecimiento patológico, potenciar el pleno desarrollo de las capacidades individuales, sociales de este colectivo y crear conciencia pública sobre el mismo.

Todos estos fines se dirigirán a los distintos sectores de población como infancia, juventud, edad adulta y personas mayores.

En el análisis de la situación actual de los afectados por problemas de desarrollo y/o crecimiento patológico, se ha constatado una confluencia de objetivos, por lo que resulta de interés el establecimiento de una colaboración entre la Asociación y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia dirigida a la mejora de la calidad de vida de los integrantes de este colectivo.

3).- Impacto económico del convenio.

Conforme a lo dispuesto en las estipulaciones donde se recogen los compromisos de las partes, y lo previsto en la estipulación cuarta sobre financiación del Convenio, *"las actuaciones desarrolladas al amparo del presente Convenio se atenderán con los medios propios de la Consejería de Salud y la Asociación Nacional para Problemas de Crecimiento-Crecer, sin que las obligaciones asumidas por cada una de las partes impliquen compromisos económicos…"*

Por todo ello, desde el punto de vista económico-presupuestario, la firma del presente Convenio no supone compromiso económico para la Consejería de Salud. Así se recoge en la memoria económica del expediente.

4).- Carácter no contractual de la actividad objeto del convenio.

Las actividades objeto del convenio que se propone van a ser realizadas por las partes en régimen de colaboración o cooperación, configurándose como un fin de interés público que resulta común para ambas, no existiendo entre las partes el antagonismo patrimonial propio de los contratos. Por ello, el convenio propuesto

10/02/2020 18:35:11
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación

queda sujeto a la regulación efectuada por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en su Título Preliminar, capítulo VI (arts. 47 a 53). En consecuencia, el mencionado convenio de colaboración queda excluido del ámbito de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, al amparo de lo dispuesto en el artículo 6.2 de esta Ley.

5).- Cumplimiento de lo previsto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

El convenio propuesto se ajusta a las previsiones del Título Preliminar, capítulo VI -arts. 47 a 53-, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y, en especial, al contenido mínimo de los convenios regulado en el artículo 49 de la misma.

En conclusión, la Dirección General de Planificación, Investigación, Farmacia y Atención al Ciudadano considera conveniente formalizar el presente convenio, permitiendo el desarrollo de líneas de colaboración entre la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Salud, y la Asociación Nacional para Problemas de Crecimiento-Crecer, con el fin de favorecer el apoyo sanitario, psicológico, pedagógico y social a las personas afectadas y/o en fase de estudio y diagnóstico de problemas relacionados con el desarrollo y el crecimiento patológico, mediante la promoción de actividades y acciones encaminadas a la mejora de la calidad de vida de este colectivo.

Por todo ello, se cree justificada la suscripción del convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Salud, y la Asociación Nacional para Problemas de Crecimiento-Crecer, con el objeto descrito anteriormente.

El Asesor Jurídico

10/02/2020 18:35:11
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación

MEMORIA PRESUPUESTARIA REFERENTE AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE SALUD, Y LA ASOCIACIÓN NACIONAL PARA PROBLEMAS DE CRECIMIENTO – CRECER, PARA LA MEJORA DE LA CALIDAD EN LA ASISTENCIA SANITARIA A ESTE COLECTIVO

Estando la Consejería de Salud tramitando expediente para la suscripción del Convenio de Colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Salud, y la Asociación Nacional para Problemas de Crecimiento – CRECER, para la mejora de la calidad en la asistencia sanitaria a este colectivo, y en cumplimiento del procedimiento establecido, se emite el presente informe.

En la cláusula primera del borrador del Convenio se recoge el objeto del mismo, *"…establecer los mecanismos de colaboración entre la Consejería de Salud y la Asociación Nacional para Problemas de Crecimiento-Crecer, para favorecer el apoyo sanitario, psicológico y pedagógico a las personas afectadas y/o en fase de estudio y diagnóstico de problemas relacionados con el desarrollo y el crecimiento patológico, mediante la promoción de actividades y acciones encaminadas a la mejora de la calidad de vida de este colectivo."*

Así mismo, la cláusula segunda del Convenio regula las obligaciones la Consejería de Salud, indicando que "*se compromete a realizar las siguientes actuaciones:*

a) *Planificar la asignación de recursos en la atención a este colectivo, a fin de mejorar la calidad de la asistencia sanitaria de las personas afectadas y/o en fase de estudio y diagnóstico de problemas relacionados con el desarrollo y el crecimiento patológico.*

b) *Promover actuaciones tendentes a la formación y asesoramiento de los familiares de estas personas, así como a profesionales de las asociaciones relacionadas con este colectivo, en materia de salud en todo lo concerniente a personas que sufren esta patología, con los medios que actualmente se disponen en la Consejería de Salud.*

c) *Proporcionar a la asociación cuando así proceda, los programas, protocolos y estudios de investigación, que se estén llevando a cabo en la Consejería, en relación con las patologías más prevalentes o de especial trascendencia que afectan a personas afectadas y/o en fase de estudio y diagnóstico de problemas relacionados con el desarrollo y el crecimiento patológico.*

11/02/2020 11:30:37
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación

d) *Colaborar con la Asociación Nacional para Problemas de Crecimiento-Crecer en actividades de formación e investigación así como de información y sensibilización en esta patología."*

Por otra parte y en relación con la financiación, la cláusula cuarta indica que *"Las actuaciones desarrolladas al amparo del presente Convenio se atenderán con los medios propios de la Consejería de Salud y la Asociación Nacional para Problemas de Crecimiento-Crecer, sin que las obligaciones asumidas por cada una de las partes implique compromisos económicos para la Consejería de Salud."*

Por último, la cláusula quinta regula la vigencia del mismo estableciendo que "*El presente Convenio surtirá efectos desde la misma fecha de su firma y tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2020, salvo denuncia expresa de alguna de las partes que deberá ser puesta en conocimiento de la otra con un mes de antelación.*

El Convenio podrá prorrogarse por acuerdo expreso de las partes por años naturales sucesivos, hasta un máximo de cuatro años adicionales."

Por todo ello, desde el punto de vista económico-presupuestario, la firma del presente Convenio no supone compromiso presupuestario concreto para la Consejería de Salud, cumpliendo con sus obligaciones, en su caso, a través de recursos materiales y humanos propios, por lo que a la firma del presente convenio no se requiere realizar gestión económica alguna y no existe inconveniente alguno en continuar con el mismo.

La Técnica Consultora

(Fechado y firmado electrónicamente al margen)

11/02/2020 11:30:37
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV).

como *secretaria* de la Asociación Nacional para Problemas de Crecimiento "CRECER" con CIF G-30091284.

CERTIFICA:

Que en Junta Directiva, celebrada el día 3 de Febrero de 2020, quedó aprobado por mayoría el siguiente acuerdo:

- ➔ Autorizar a Dª , según establecen los Estatutos, a ostentar la representación legal de la Asociación y firmar en nombre de ella el siguiente convenio :

  CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE SALUD Y LA ASOCIACIÓN NACIONAL PARA PROBLEMAS DE CRECIMIENTO –CRECER.

Y para que así conste, a los efectos oportunos, queda firmado el presente certificado en Murcia, a 10 de febrero de 2020.

Presidenta

Secretaria

MINISTERIO DEL INTERIOR

MINISTERIO DEL INTERIOR ASOCIACIONES
23 DE MARZO DE 2018
SALIDA NÚM.: 5627

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ASOCIACIONES, ARCHIVOS Y DOCUMENTACIÓN
REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES
CALLE AMADOR DE LOS RÍOS, 7
28010 MADRID

El Código Seguro de Verificación (CSV) es la firma electrónica del documento al que está vinculado (Art 20, RD 1671/2009). La autenticidad, validez e integridad de este documento puede ser verificada mediante este CSV en la sede electrónica del Ministerio del Interior en la dirección web https://sede.mir.gob.es/servicios_comunes/verificacion_documentos_electronicos
Fecha: 23-03-2018

RESOLUCIÓN DE INSCRIPCIÓN DE MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS EN EL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES

Con esta fecha se ha dictado por este Ministerio la siguiente resolución:

"Vista la solicitud de inscripción de modificación de estatutos formulada por D./Dª. en nombre y representación de la entidad denominada **ASOCIACION NACIONAL PARA PROBLEMAS DE CRECIMIENTO - CRECER**, con domicilio en CUARTEL DE ARTILLERIA 12 BAJO, C.P. 30002, MURCIA, inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones, Sección 1ª, Número Nacional 60519, resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Se ha presentado la solicitud de inscripción de modificación de estatutos de la citada entidad.

A la solicitud se acompaña documentación acreditativa del acuerdo de la Asamblea General de 11/11/2017, aprobando la modificación de los estatutos para adaptarlos a las nuevas necesidades asociativas.

SEGUNDO. El procedimiento se ha instruido conforme a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, y según lo dispuesto en la normativa específica que rige el derecho de asociación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El artículo 22 de la Constitución y la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reconocen y regulan el derecho fundamental de asociación, y establecen que las entidades asociativas sin fin de lucro se inscribirán en el registro público competente, a los únicos efectos de publicidad.

En este sentido, el artículo 28 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación, detalla los actos inscribibles y la documentación a depositar, añadiendo que cualquier alteración de los datos y documentos que obren en el registro deberá ser objeto de actualización, previa solicitud de la asociación correspondiente.

SEGUNDO. En el presente caso, la entidad interesada ha formulado su petición conforme a lo dispuesto en los artículos 49 y 50 del Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones, aprobado por Real Decreto 949/2015, de 23 de octubre, y el contenido de la modificación estatutaria resulta ajustado a Derecho, por lo que procede acceder a la inscripción solicitada.

TERCERO. La competencia para resolver el procedimiento corresponde a la Secretaría General Técnica, según resulta del artículo 39 del Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones, y del artículo 8.2.l) del Real Decreto 770/2017, de 28 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio del Interior.

MINISTERIO
DEL INTERIOR

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE
ASOCIACIONES, ARCHIVOS Y
DOCUMENTACIÓN
REGISTRO NACIONAL DE
ASOCIACIONES
CALLE AMADOR DE LOS RÍOS, 7
28010 MADRID

El Código Seguro de Verificación (CSV) es la firma electrónica del documento al que está vinculado (Art 20, RD 1671/2009). La autenticidad, validez e integridad de este documento puede ser verificada mediante este CSV en la sede electrónica del Ministerio del Interior en la dirección web https://sede.mir.gob.es/servicios_comunes/verificacion_documentos_electronicos

En virtud de lo expuesto, y en uso de las facultades que le han sido atribuidas, esta Secretaría General Técnica

RESUELVE

Inscribir la modificación de estatutos de la entidad **ASOCIACION NACIONAL PARA PROBLEMAS DE CRECIMIENTO - CRECER** y depositar la documentación preceptiva en el Registro Nacional de Asociaciones, a los solos efectos de publicidad previstos en el artículo 22 de la Constitución y sin que ello suponga exoneración del cumplimiento de la legalidad vigente reguladora de las actividades necesarias para el desarrollo de sus fines.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Subsecretario del Interior en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de esta notificación, según lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones, aprobado por Real Decreto 949/2015, de 23 de octubre, y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas."

De lo que, con la documentación registral preceptiva, se le da traslado para su conocimiento y efectos.

Madrid, 23 de marzo de 2018

LA SUBDIRECTORA GENERAL ADJUNTA DE
ASOCIACIONES, ARCHIVOS Y DOCUMENTACIÓN

MINISTERIO DE INTERIOR - ASOCIACIONES - SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA

CUARTEL DE ARTILLERIA, 12 BAJO
30002 - MURCIA

Número de clave: 987-2018

con

como ***secretaria*** de la Asociación Nacional para Problemas de Crecimiento "CRECER" con CIF G-30091284.

CERTIFICA:

Que la Asamblea General Extraordinaria de Socios, debidamente convocada y constituida según establecen nuestros estatutos, fue celebrada el **11** de **noviembre** de **2017** en Murcia, donde quedo **aprobado por mayoría cualificada:**

MODIFICACION DE ESTATUTOS en distintos artículos quedando redactados según el nuevo modelo adjunto.

Y para que así conste, a los efectos oportunos, queda firmado el presente certificado en Murcia, a **29 de diciembre de 2017.**

Declarada de Utilidad Pública
Orden 22/05/2006 del Ministerio de Interior
CRECER
G-30091284

Secretaria

(Aprobados en Asamblea Extraordinaria de Socios del 11 de Noviembre de 2017)

	CAPITULO I
ARTICULO	**DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO**
1	Con la denominación Asociación Nacional para Problemas de Crecimiento CRECER, se constituye una ASOCIACIÓN al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y normas complementarias, con capacidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.
2	Esta asociación se constituye por tiempo indefinido.
3	La existencia de esta asociación tiene como fines: -Asistencia en todos los aspectos a personas con problemas de crecimiento para conseguir el máximo desarrollo de su autonomía personal. Y crear el marco necesario para ello. -Su plena integración social, cultural y laboral. -Su defensa práctica contra riesgos de cualquier tipo que puedan afectar a su salud y/o a su seguridad prestando una especial atención a colectivos como juventud y mujer.
4	Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades: -Hacer conscientes a las Administraciones Públicas de que los afectados diagnosticados y tratados son sólo una parte reducida del total de quienes padecen problemas de crecimiento, y que de estas alteraciones no sólo se derivan problemas sanitarios, sino también psico-sociales y laborales. -Poner en conocimiento de dichas Administraciones de cuantos problemas médicos, legales y sociales existen, solicitando a cada una de ellas las soluciones adecuadas dentro de sus competencias. -Promocionar programas de investigación relativos al crecimiento. -Promocionar métodos de diagnóstico y tratamiento de esas alteraciones, desde la edad más temprana posible, de forma interrumpida y durante todo el tiempo necesario. -Recoger y tratar la información disponible sobre esta temática, con el objeto de difundirla de una forma objetiva y clara, tanto a afectados como a profesionales interesados en la materia. -Propiciar la ejecución de tareas interdisciplinarias entre diferentes profesionales vinculados a los problemas de crecimiento. -Asesorar a los afectados sobre las vías o actuaciones posibles para una mejor solución a sus problemas. -Desarrollar programas en los campos de la sanidad, adaptación educativa y social, e inserción laboral. -Colaborar a niveles autonómico, nacional e internacional con entidades afines, y en especial con las Federaciones de Discapacitados y con las Asociaciones de Consumidores.

5	La Asociación establece su domicilio social en Murcia C/ Cuartel de Artillería nº 12, DP 30002, y su ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades en todo el territorio del Estado tanto a nivel autonómico como local.
	CAPITULO II
ARTICULO	**ORGANOS DE REPRESENTACION**
6	La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y vocales en su caso. Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos. Estos serán designados y revocados por la Asamblea General Extraordinaria y su mandato tendrá una duración de 4 años. Estará formada preferentemente por un mínimo del 80% por adultos afectados y padres de hijos afectados.
7	Estos podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas y por expiación del mandato.
8	Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.
9	La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente y a iniciativa o petición de cualquiera de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.
10	Facultades de la Junta Directiva: Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General. Son facultades particulares de la Junta Directiva: a) Dirigir las actividades socio-sanitarias y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos. b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General. c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y las cuentas anuales. d) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados. e) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación. Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.
11	El Presidente tendrá las siguientes atribuciones: Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados; convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra, ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia; adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

	Los candidatos a presidente deberán comunicarlo a la secretaría para su información a todos los socios. Es necesario una antigüedad de 4 años como socio de la Asociación para poder ser candidato a presidente. Todos los ex-presidentes de CRECER que hayan cubierto un mínimo de 4 años serán convocados para los actos públicos con trascendencia en calidad de tales.
12	El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que él.
13	El Secretario tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen a las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y además acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como la presentación de las cuentas anuales y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.
14	El Tesorero recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.
15	Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta las encomiende.
16	Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas profesionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General Extraordinaria.
	CAPITULO III
ARTICULO	**ASAMBLEA GENERAL**
17	La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno la Asociación y estará integrada por todos los asociados.
18	Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los seis meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán cuando los circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito un 20% de los asociados.
19	Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito o por medios tecnológicos (correo electrónico o publicidad en página web de la Asociación) expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos un mes, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a media hora

20	Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones. Será necesario mayoría absoluta de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstas, para: a) Nombramiento de las Juntas directivas y administradores. b) Acuerdo para integrase o constituir cualquier otra entidad. c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado. d) Modificación de estatutos. e) Disolución de la entidad.
21	Son facultades de la Asamblea General Ordinaria: a) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva. b) Examinar y aprobar las Cuentas anuales. c) Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Asociación. d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias. e) Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria. f) Acordar la remuneración, en su caso, de los miembros de los órganos de representación. Toda la documentación relativa a la Asamblea General Ordinaria será colgada en la página web de la Asociación para análisis por parte de los asociados con un plazo mínimo de 15 días antes de la celebración de la asamblea. El listado de socios con derecho a voto en una Asamblea General se determinará por los socios en alta el mes anterior a la realización de la asamblea.
22	Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria: a) Nombramiento de los miembros de la Junta Directiva. b) Modificación de los Estatutos. c) Disolución de la Asociación. d) Expulsión de socios, a propuesta de la Junta Directiva. e) Acuerdo para integrase o constituir cualquier otra entidad.
	CAPITULO IV
ARTICULO	**SOCIOS**
23	Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación.

24	Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios: a) **Socios fundadores**, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación. b) **Socios de número**, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación. c) **Socios de honor**, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Asamblea General.
25	Los socios causarán baja por alguna de las causas siguientes: a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva. b) Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer la cuota anual.
26	Los socios de número y fundadores tendrán los siguientes derechos: a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que de la Asociación pueda obtener. c) Participar en las Asambleas con voz y voto. d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos, siempre y cuando cumplan con el requisito de antigüedad mínima de 4 años. e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de Asociación. f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación. g) Delegar su voto en otro socio. La delegación será válida si se cumplen los requisitos de tiempo y forma establecidos por la Junta Directiva.
27	Los socios fundadores y de número tendrán las siguientes obligaciones : a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva. b) Abonar las cuotas que se fijen. c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen. d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.
28	Los socios de honor tendrán las mismas obligaciones que los fundadores y de número a excepción de las previstas en los apartados b) y d), del artículo anterior. Asimismo, tendrán los mismos derechos a excepción de los que figuran en los apartados c) y d) del artículo 26, pudiendo asistir a las asambleas sin derecho a voto.

29	Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes: a) Las cuotas de socios, periódicas o extraordinarias. b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas. c) Cualquier otro recurso lícito.
30	El patrimonio inicial o Fondo Social de la Asociación es de 100.397,50 €
31	El ejercicio asociativo económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.
	CAPITULO V
ARTICULO	**DISOLUCION**
32	Se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, con un quórum mínimo del 50% de los socios tanto en primera como en segunda convocatoria.
33	En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante liquido lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa y que tenga como objeto fundamental la atención de personas de talla baja.
DISPOSICIÓN ADICIONAL	En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

DILIGENCIA:

Los presentes estatutos constan de 6 páginas y han quedado redactados con la inclusión de las modificaciones acordadas en la Asamblea General Extraordinaria de Socios celebrada en Murcia el 11 de noviembre de 2017.

Secretaria

CRECER

Declarada de Utilidad Pública Orden 22/05/2006 del Ministerio de Interior

PRACTICADA LA INSCRIPCIÓN DE **MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS** CORRESPONDIENTE A LA ENTIDAD **ASOCIACION NACIONAL PARA PROBLEMAS DE CRECIMIENTO - CRECER**, INSCRITA EN LA SECCIÓN 1 NÚMERO NACIONAL 60519, LA DOCUMENTACIÓN HA SIDO DEPOSITADA EN EL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES.

Madrid, 23/03/2018

LA SUBDIRECTORA GENERAL ADJUNTA DE ASOCIACIONES, ARCHIVOS Y DOCUMENTACIÓN

MINISTERIO DEL INTERIOR - SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ASOCIACIONES, ARCHIVOS Y DOCUMENTACIÓN - SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA

12/02/2020 14:52:27
12/02/2020 14:48:05
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (

INFORME JURÍDICO SOBRE PROYECTO DE CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE SALUD Y LA ASOCIACIÓN NACIONAL PARA PROBLEMAS DE CRECIMIENTO-CRECER, PARA LA MEJORA DE LA CALIDAD EN LA ASISTENCIA SANITARIA A ESTE COLECTIVO.

NRS 2/2020

Visto el expediente correspondiente al proyecto de convenio de colaboración de referencia, y de conformidad con lo previsto en el artículo 7.1 del Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia, y dentro de las previsiones contenidas en el Capítulo II del Título I de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por el Servicio Jurídico de esta Consejería, se emite el siguiente INFORME preceptivo, en relación con el proyecto de convenio mencionado en el encabezamiento de este escrito.

ANTECEDENTES

Primero.- Obra en el expediente remitido por la Dirección General de Planificación, Investigación, Farmacia y Atención al Ciudadano:

1. Borrador del Convenio de Colaboración.
2. Propuesta de la Directora General de Planificación, Investigación, Farmacia y Atención al Ciudadano.
3. Memoria justificativa, sobre la necesidad y oportunidad de suscribir el convenio de referencia.
4. Memoria presupuestaria.
5. Certificado de la Secretaria de la Asociación Nacional para Problemas de Crecimiento-Crecer, designando a la persona responsable de la suscripción del convenio de referencia.
6. Copia de los Estatutos de la Asociación Nacional para Problemas de Crecimiento-Crecer.

Segundo.- La Asociación Nacional para Problemas de Crecimiento-Crecer es una organización benéfico-social sin ánimo de lucro, cuya misión es, de conformidad con el artículo 3 de sus estatutos, la asistencia integral de las

12/02/2020 14:52:27
12/02/2020 14:48:05
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV).

personas con problemas de crecimiento; estando su sede central situada en la ciudad de Murcia.

Tiene por objeto promover el bien común de los afectados por problemas de desarrollo y/o crecimiento patológico. En este sentido, tiene como fines proporcionar orientación y ayuda a las personas con problemas de desarrollo y/o crecimiento patológico, padres y demás familiares; promover la inclusión de estas personas como ciudadanos de pleno derecho en una sociedad justa y solidaria; y mejorar la calidad de vida de estas personas y sus familias. También figuran como fines de la asociación, tal y como establece el artículo 4 de sus estatutos, la realización, entre otras, de actividades encaminadas a promocionar y favorecer la investigación sobre las personas con problemas de desarrollo y/o crecimiento patológico, potenciar el pleno desarrollo de las capacidades individuales, sociales de este colectivo y crear conciencia pública sobre el mismo.

Todos estos fines se dirigirán a los distintos sectores de población como infancia, juventud, edad adulta y personas mayores.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- Objeto:

El objeto del presente Convenio es establecer los mecanismos de colaboración entre la Consejería de Salud y la Asociación Nacional para Problemas de Crecimiento-Crecer, para favorecer el apoyo sanitario, psicológico y pedagógico a las personas afectadas y/o en fase de estudio y diagnóstico de problemas relacionados con el desarrollo y el crecimiento patológico, mediante la promoción de actividades y acciones encaminadas a la mejora de la calidad de vida de este colectivo.

SEGUNDA.- Contexto normativo:

I.- Con carácter general, debe estarse a lo establecido en el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en relación con los requisitos de validez y eficacia de los convenios, su contenido, plazo de vigencia, extinción, y efectos de su resolución, lo que debe complementarse con determinadas previsiones procedimentales internas de la Administración Regional recogidas en los artículos 6 y 7 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Región de Murcia, y, en lo no previsto en ellas, por

las normas generales sobre tramitación de convenios establecidas en el Decreto 56/1996, de 24 de julio.

II.- Con carácter específico, en razón del objeto y finalidad del convenio que se informa, las actuaciones que competen a esta Administración se enmarcan en el siguiente contexto normativo:

La Constitución Española reconoce en su artículo 43 el derecho a la protección de la salud y establece que corresponde a los poderes públicos organizar y tutelar la salud pública a través de las prestaciones y servicios necesarios.

La Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, establece, en su artículo 18.6, como una de las actuaciones a desarrollar por las Administraciones Públicas a través de sus Servicios de Salud y órganos competentes en cada caso, el control y mejora de la calidad de la asistencia sanitaria en todos sus niveles.

A su vez, la Ley 16/2003, de 28 de mayo, de Cohesión y Calidad del Sistema Nacional de Salud, establece en su artículo 2, como principios que la informan, la prestación de los servicios a los usuarios del Sistema Nacional de Salud en condiciones de igualdad efectiva y calidad, así como la prestación de una atención integral a la salud, comprensiva tanto de su promoción como de la prevención de enfermedades, de la asistencia y de la rehabilitación, procurando un alto nivel de calidad.

La Ley 4/1994, de 26 de julio, de Salud de la Región de Murcia, establece en su artículo 2 apartado e), como uno de los principios que informarán los medios y actuaciones de los servicios sanitarios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la mejora continuada de la calidad de la asistencia sanitaria, con especial atención a la infancia y a las personas ancianas y disminuidas físicas, psíquicas o sensoriales así como a todos aquellos colectivos que, por su propia patología o implicaciones sociosanitarias, lo precisen.

La Ley 3/2009, de 11 de mayo, de los derechos y deberes de los usuarios del sistema sanitario de la Región de Murcia, dispone en su artículo 8 que las actuaciones sanitarias destinadas a los ciudadanos deberán ofrecer una atención y trato individualizado, adecuado a las condiciones personales y familiares de los usuarios.

En esta línea, el artículo 15 de la misma Ley establece que de conformidad con el principio de humanización de la asistencia sanitaria, los profesionales y

12/02/2020 14:48:05
12/02/2020 14:52:27
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación

centros sanitarios que atiendan a usuarios que pertenezcan a colectivos que merezcan una especial protección, tales como, personas mayores, discapacitados físicos, psíquicos o sensoriales, personas que padecen enfermedades mentales, en especial cuando se encuentren en situación de dependencia, menores de edad, personas con enfermedades crónicas, enfermedades raras, terminales, víctimas de maltrato, afectados por VIH-Sida, drogodependientes, inmigrantes y en general grupos concretos en riesgo de exclusión social, deberán procurar una atención personalizada y adecuada a sus circunstancias personales que favorezca el respeto y cumplimiento de los derechos de esta Ley.

El Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, dispone, conforme al artículo 11.1, que en el marco de la legislación básica del Estado y, en su caso, en los términos que la misma establezca, corresponde a la Comunidad Autónoma el desarrollo legislativo y la ejecución en materia de sanidad, higiene, ordenación farmacéutica y coordinación hospitalaria en general, incluida la de la Seguridad Social, sin perjuicio de lo dispuesto en el número 16 del artículo 149.1 de la Constitución.

El objeto del convenio se encuadra en el ámbito de las competencias que la Consejería de Salud tiene atribuidas. El Decreto del Presidente n.º 29/2019, de 31 de julio, de reorganización de la Administración Regional, modificado por el Decreto de la Presidencia n.º 44/2019, de 3 de septiembre, dispone en su artículo 11 que la Consejería de Salud es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en las siguientes materias: sanidad, higiene, ordenación farmacéutica, coordinación hospitalaria general, incluida la de la Seguridad Social; drogodependencia; las competencias de ejecución en materia de productos farmacéuticos y de gestión de la asistencia sanitaria que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tenga legalmente atribuida, y cualesquiera otras que le asigne la legislación vigente.

Conforme al Decreto n.º 73/2017, de 17 de mayo, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Salud, modificado por el Decreto n.º 176/2019, de 6 de septiembre, la Dirección General de Planificación, Investigación, Farmacia y Atención al Ciudadano ejercerá, entre otras, las competencias de dirección y coordinación en materia de tutela de los derechos y obligaciones de los usuarios del sistema sanitario público regional y el estudio e implantación de sistemas de información y atención al ciudadano para el acceso a las prestaciones sanitarias. Igualmente, asumirá las relaciones de

12/02/2020 14:52:27
12/02/2020 14:48:05
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV).

apoyo y cooperación con las asociaciones de usuarios de la sanidad y con las Corporaciones Locales.

TERCERA.- <u>Competencia y capacidad jurídica.</u>

I.- En lo que respecta a la Administración Regional, el objeto del convenio se encuadra en el ámbito de las competencias que aquélla tiene atribuidas, de acuerdo con los preceptos arriba citados del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, en relación con el artículo 11 del Decreto del Presidente n.º 29/2019, de 31 de julio, de reorganización de la Administración Regional, modificado por el Decreto de la Presidencia n.º 44/2019, de 3 de septiembre, que atribuye el desempeño de esas funciones y competencias estatutarias de carácter sanitario a la Consejería de Salud, a través de los órganos regulados en el Decreto 73/2017 de 17 de mayo, por el que se establecen los órganos directivos de dicha Consejería.

El régimen de desarrollo de esas competencias por la Comunidad Autónoma en las distintas fases del procedimiento (aprobación, autorización y firma) es el siguiente:

- El art. 16.2.ñ) de la Ley Regional 7/2004, de 28 de diciembre, establece la función de los Consejeros de proponer al Consejo de Gobierno la autorización, en la esfera de su competencia, de acuerdos específicos de colaboración con otras entidades públicas o privadas. Para ello, resulta necesario, en primer término, la **aprobación** del convenio mediante Orden del Consejero de Salud, de acuerdo con el artículo 8.1 del Decreto 56/1996, de 24 de julio, arriba citado, en relación con el artículo 8 del Decreto 3/2017, de 4 de mayo, de reorganización de la Administración Regional.

- La competencia para **autorizar** la celebración del presente convenio está atribuida al Consejo de Gobierno, en virtud de lo dispuesto en el artículo 22.18 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, en relación con el artículo 6.1 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre.

- **La firma del convenio** por parte de la Comunidad Autónoma corresponde al Consejero de Salud, de acuerdo con el artículo 7.2 de la Ley 7/2004.

II.- Por otra parte, las actuaciones encomendadas en el convenio a la ***Asociación Nacional para Problemas de Crecimiento-Crecer*** están

12/02/2020 14:48:05 12/02/2020 14:52:27
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación

comprendidas entre los fines y acciones regulados en los artículos 3 y 4 de sus estatutos. En cuanto a la capacidad jurídica para la firma del convenio por parte de dicha Asociación, viene atribuida a **Dña.** **,** que según establecen sus Estatutos, ostentar la representación legal de la Asociación.

CUARTA.- <u>Adecuación del mecanismo de colaboración</u>:

Respecto al carácter no contractual, es adecuada la técnica del convenio utilizada, en el marco de una colaboración para la consecución de los objetivos de interés público que conciernen a esta Administración Pública, donde la nota de sinalagmaticidad propia de los contratos, viene sustituida por la de colaboración entre los firmantes de aquél.

En efecto, la actividad objeto del convenio va a ser realizada por las partes en colaboración o cooperación, configurándose como un fin de interés público que resulta común para ambas, no existiendo entre las partes el antagonismo patrimonial propio de los contratos al no concurrir el elemento del precio como elemento esencial del mismo (artículos 35.1.f y 102 de la LCSP).

En el análisis de la situación actual de los afectados por problemas de desarrollo y/o crecimiento patológico, se ha constatado una confluencia de objetivos, por lo que resulta de interés el establecimiento de una colaboración entre la Asociación Nacional para problemas de crecimiento-Crecer y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, dirigida a la mejora de la calidad de vida de los integrantes de este colectivo.

En consecuencia, el mencionado convenio de colaboración **queda fuera del ámbito de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 6 de la misma, cuyos principios serán, no obstante, de aplicación para resolver las dudas y lagunas que se pudieran presentar, de acuerdo con su artículo 4. Se cumple, con ello, la exigencia del artículo 47.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en el sentido de que “los convenios no podrán tener por objeto prestaciones propias de los contratos”.

Del carácter no contractual de la actividad objeto del presente convenio se hace expresa mención en la Memoria justificativa de la Dirección General proponente, tal y como dispone el artículo 50.1 de la misma Ley 40/2015.

12/02/2020 14:52:27
12/02/2020 14:48:
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV).

12/02/2020 14:52:27
12/02/2020 14:48:05
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación

QUINTA.- <u>Contenido</u>:

En cuanto al contenido del convenio, se ajusta a las previsiones del Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, y en particular, al contenido mínimo establecido en su artículo 49, respetando asimismo las disposiciones que sobre el contenido se recogen en el artículo 6.3 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en el artículo 5 del Decreto nº 56/1996, de 24 de julio.

No obstante, en su momento, y de conformidad con lo exigido por el apartado e) de dicho artículo 5, habrá de reseñarse expresamente en el texto la fecha del Acuerdo del Consejo de Gobierno por el que se autorice la celebración del convenio.

En cumplimiento del artículo 50.1 de la Ley 40/2015, el borrador de Convenio se acompaña de una memoria justificativa en la que se analiza su necesidad y oportunidad, su impacto económico, el carácter no contractual de la actividad en cuestión, así como el cumplimiento de lo previsto en la citada Ley.

SEXTA.- <u>Procedimiento</u>:

Finalmente, en cuanto a la tramitación habrá de estarse a lo dispuesto en los artículos 6 y 7 de la Ley 7/2004 y concordantes del Decreto 56/1996, teniendo en cuenta que:

- Debe dictarse Orden aprobatoria del texto del Convenio por el Consejero de Salud (artículo 8.1 del Decreto 56/1996).

- Ha de elevarse propuesta de autorización al Consejo de Gobierno, de acuerdo con los artículos 6.1 y 16.2.ñ) de la Ley 7/2004 y 22.18 de la Ley 6/2004.

- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, en el ámbito de la Comunidad Autónoma deberá llevarse a cabo la inscripción del convenio en el Registro Central de Convenios y su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, conforme a lo establecido por el artículo 6.6 de la Ley 7/2004.

12/02/2020 14:52:27
12/02/2020 14:48:05
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV)

SÉPTIMA.- <u>Obligaciones económicas:</u>

Por lo que se refiere a las obligaciones de carácter económico, la cláusula cuarta del convenio establece que "*Las actuaciones desarrolladas al amparo del presente Convenio se atenderán con los medios propios de la Consejería de Salud y la Asociación Nacional para Problemas de Crecimiento-Crecer, sin que las obligaciones asumidas por cada una de las partes impliquen compromisos económicos para la Consejería de Salud.*":

Por su parte, la memoria presupuestaria que consta en el expediente indica expresamente que *"desde el punto de vista económico-presupuestario, la firma del presente Convenio no supone compromiso presupuestario concreto para la Consejería de Salud, cumpliendo con sus obligaciones, en su caso, a través de recursos materiales y humanos propios, por lo que a la firma del presente convenio no se requiere realizar gestión económica alguna y no existe inconveniente alguno en continuar con el mismo".*

Por tanto, dado que el convenio no produce derechos u obligaciones de contenido económico para la Comunidad Autónoma, e interpretando "a contrario sensu" el artículo 7.2 del Decreto n.º 56/1996, no se requiere la fiscalización del convenio por la Intervención, ni tampoco es necesaria la tramitación de expediente de gasto alguno.

<u>CONCLUSIÓN:</u>

En virtud de lo expuesto, se **INFORMA FAVORABLEMENTE** el Proyecto de Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Salud y la Asociación Nacional para problemas de crecimiento-Crecer, para la mejora de la calidad en la asistencia sanitaria a este colectivo.

LA TÉCNICO SUPERIOR

Vº.Bº. LA JEFA DE SERVICIO JURIDICO

Fdo.:

Fdo. :

Fecha y firma electrónica al margen.

ORDEN

Visto el texto del **PROYECTO DE CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE SALUD Y LA ASOCIACIÓN NACIONAL PARA PROBLEMAS DE CRECIMIENTO-CRECER, PARA LA MEJORA DE LA CALIDAD EN LA ASISTENCIA SANITARIA A ESTE COLECTIVO,** y estimándose que su contenido sustantivo es coincidente con las finalidades de Servicio Público, atribuidas a esta Consejería en materia de Sanidad e Higiene, de acuerdo con lo previsto en la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad y estando facultado, por lo establecido en el artículo 16.2 ñ) de la Ley Regional 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y el art. 8.1 del Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia,

DISPONGO:

PRIMERO.- Aprobar el texto del **PROYECTO DE CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE SALUD Y LA ASOCIACIÓN NACIONAL PARA PROBLEMAS DE CRECIMIENTO-CRECER, PARA LA MEJORA DE LA CALIDAD EN LA ASISTENCIA SANITARIA A ESTE COLECTIVO.**

SEGUNDO.- Redactar Propuesta al Consejo de Gobierno para la Autorización del Convenio, si procede, de acuerdo con las atribuciones establecidas en el artículo 22.18 de la Ley Regional 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia.

EL CONSEJERO

Fdo.: Manuel Villegas García

Fecha y firma electrónica al margen

AL CONSEJO DE GOBIERNO

En esta Consejería se ha tramitado expediente de autorización del **PROYECTO DE CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE SALUD Y LA ASOCIACIÓN NACIONAL PARA PROBLEMAS DE CRECIMIENTO-CRECER, PARA LA MEJORA DE LA CALIDAD EN LA ASISTENCIA SANITARIA A ESTE COLECTIVO,** y a los efectos de dar cumplimiento a las atribuciones que confiere el artículo art. 22.18 de la Ley Regional 6/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que otorga competencias para su autorización a ese Órgano de Gobierno, se eleva el expediente tramitado proponiendo conjuntamente ante ese órgano la adopción del siguiente,

ACUERDO

Autorizar la celebración del **CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE SALUD Y LA ASOCIACIÓN NACIONAL PARA PROBLEMAS DE CRECIMIENTO-CRECER, PARA LA MEJORA DE LA CALIDAD EN LA ASISTENCIA SANITARIA A ESTE COLECTIVO,** que se adjunta a la presente.

EL CONSEJERO

Fdo.: Manuel Villegas García

Fecha y firma electrónica al margen